

Aplicación de Sanción contra la empresa CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542139308), seguida por la UNIDAD EJECUTORA N° 032- OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - OGIN por literalliterales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, según Adjudicación Simplificada N° 009-2017-IN/OGIN ***** Entidad :UNIDAD EJECUTORA N° 032- OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - OGIN Postor/Contratista : CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C.
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

EXPEDIENTE N° 4264/2018.TCE

Jesús María, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032- OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - OGIN** contra la empresa **CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542139308)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542139308)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta y/o falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 009-2017-IN/OGIN**, efectuada por la UNIDAD EJECUTORA N° 032- OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - OGIN, para la *"Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la comisaria de Chíncha Alta- Ica –Chíncha- Chíncha Alta"*; consistente en:

DOCUMENTOS CON INFORMACION INEXACTA Y/O FALSOS O ADULTERADOS		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	Constancia de Trabajo emitida por la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES "RAFYSA" S.A.C. a favor del ingeniero CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GOICOCHEA , por haber prestado sus servicios en el "Banco Central de Reserva del	- Mediante el Informe N° 000026-2018-IN-OGIN-AL-LCD de fecha 23 de octubre de 2018, señaló lo siguiente: (P. 12 del PDF) "(...)"

	Perú, en el Cuartel General del Perú y en otras actividades de mantenimiento de edificaciones” en calidad de Jefe de Servicio, durante el periodo del 01 de octubre de 2011 hasta el 30 de marzo de 2014. (P. 114 del PDF).	2.8 Con relación al documento antes mencionado, <u>la denominada “Constancia de trabajo” de fecha 14 de abril de 2014</u>, el Director Ejecutivo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas del Ejército del Perú (FOSPEME) - IAFAS EP (FOSPEME), CRL EP Luciano A. Rivera Postigo, mediante <u>Oficio N° 0045-2017/OAL/AFAS-EP/FOSPEME del 9 de agosto de 2017</u>, recibido por la Entidad el 18 de agosto de 2017, manifiesta que “De la información proporcionada por el área de abasto de mi representada hago de su conocimiento que en el expediente de contratación <u>no aparece la información exacta según lo solicitado; sin embargo existe documentación que acredita la ejecución del mencionado proceso así como la participación del señor César Augusto RODRÍGUEZ GOICOCHEA bajo el cargo de SUPERVISOR DE OBRA</u>”, adjuntando para sustentar lo afirmado los siguientes documentos: (a) el <u>Anexo N° 1</u> Declaración Jurada de Datos del Postor en la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2014/IAFAS-EP (FOSPEME) de fecha 13 de octubre de 2014, suscrito por el gerente general de EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES RAFYSA S.A.C.; (b) el formato sobre “Registro de Participantes” del mencionado proceso de selección, de fecha 6 octubre de 2014, suscrito por el representante legal de EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES RAFYSA S.A.C.; (c) el <u>Anexo N° 7</u> Declaración Jurada del personal propuesto para la ejecución de la Obra en la Adjudicación Directa Selectiva N° 022-2014/IAFAS-EP (FOSPEME) de fecha 13 de octubre de 2014, suscrito por el gerente general de EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES RAFYSA S.A.C.; y, (d) copia del Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra, de fecha 9 de enero de 2015, “Acta de Recepción de Obra”, en la que intervienen representantes de la Comisión de Recepción de Obra, el supervisor y representantes de la EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES RAFYSA S.A.C.. (...)”
2	Anexo N° 8 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 14 de junio de 2017, suscrito por el ingeniero CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GOICOCHEA, en calidad de responsable y/o jefe de servicio. (P. 98 del PDF).	El documento fue presentado por la empresa CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, el mismo que no se condice con la realidad al ser cuestionado.
3	Anexo N° 2, Declaración Jurada de fecha 14 de junio de 2017 suscrita por el gerente general de la empresa CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C., señor Richar Rolando García Rosales (F.94).	El documento fue presentado por la empresa CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS, declarando ser responsables de la veracidad de los documentos e información presentada en el presente procedimiento de selección.

- El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentra tipificado en los literales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la

infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. Notifíquese a la empresa **CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542139308)**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar su descargo, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante el formato de "*Solicitud de aplicación de sanción de entidad/tercero*" con (Registro N° 19404) del 31.10.2018 presentado ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el que informa la denuncia realizada por la **UNIDAD EJECUTORA N° 032- OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - OGIN**, se puso en conocimiento que la empresa **CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542139308)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 009-2017-IN/OGIN**, efectuada por la UNIDAD EJECUTORA N° 032- OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA - OGIN, para la "*Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la comisaria de Chincha Alta- Ica –Chincha- Chincha Alta*", originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe N° 000026-2018-IN-OGIN-AL-LCD de fecha 23 de octubre de 2018. (P. 12 del PDF).
- ii) Documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, consistente en:
 - a) Constancia de Trabajo emitida por la empresa **CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES "RAFYSA" S.A.C.** a favor del ingeniero **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GOICOCHEA**, por haber prestado sus servicios en el "Banco Central de Reserva del Perú, en el Cuartel General del Perú y en otras actividades de mantenimiento de edificaciones" en calidad de Jefe de Servicio, durante el periodo del 01 de octubre de 2011 hasta el 30 de marzo de 2014. (P. 114 del PDF).
 - b) Anexo N° 8 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 14 de junio de 2017, suscrito por el ingeniero **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GOICOCHEA**, en calidad de responsable y/o jefe de servicio. (P. 98 del PDF).
 - c) Anexo N° 2, Declaración Jurada de fecha 14 de junio de 2017 suscrita por el gerente general de la empresa **CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C.**, señor Richar Rolando García Rosales (F.94).
- iii) Oficio N° 0045-2017/OAL/AFAS-EP/FOSPEME de fecha 9 de agosto de 2017. (P. 128 del PDF)
- iv) Carta N° 000079-2017/IN/OGIN/UE032/ADMI de fecha 8 de agosto de 2017. (P.137 del PDF)
- v) Copia de la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C.**, en el marco del procedimiento de selección. (P. 92 del PDF).

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en los **literales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCTORA, MINERIA Y SERVICIOS MULTIPLES REYTAMS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542139308)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta y/o falsa o adulterada, causal de infracción establecida en los **literales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal